



Concejo Municipal de Oruro

LEY MUNICIPAL N° 119
DE 12 DE JULIO DE 2022

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO

**“LEY MUNICIPAL DE CORRESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS O
RESPONSABLES DE BIENES INMUEBLES DONDE FUNCIONAN ACTIVIDADES
CLANDESTINAS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado señala en su Artículo 272, que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Por su parte la Constitución Política del Estado señala en su artículo 299 parágrafo II numeral 13, que la seguridad ciudadana es competencia del Gobierno Central y las entidades territorial autónomas.

Conforme señala la disposición transitoria segunda de la Ley No. 259 Ley de Expendio de Bebidas alcohólicas, “en un plazo de 90 días continuos a partir de la publicación, los Gobiernos Autónomos Municipales, en el ámbito de sus competencias, elaboraran y aprobaran los instrumentos legales correspondientes para el cumplimiento de la presente ley”, habiéndose dado cumplimiento en el municipio con la emisión de la normativa correspondiente como la emisión del Decreto Municipal No. 114 de 16 de agosto de 2019, se ve la necesidad de emitir la presente ley municipal que extienda las sanciones a los propietarios o responsables de bienes inmuebles donde funcionan actividades clandestinas de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, ya que dichas actividades en el municipio fueron incrementando en magnitud, hasta casos extremos que estas se encuentran en cercanías de unidades educativas, donde sin restricción alguna estos lugares expenden bebidas alcohólicas a cualquier persona ya sea mayor o menor de edad, produciendo de esta manera zonas de alto riesgo en el municipio, caracterizada por la comisión de delitos que sucede en estos lugares, por lo que la presente ley municipal tiene el objetivo de poder fortalecer la seguridad ciudadana y controlar la proliferación de actividades clandestinas.

¡TODOS POR ORURO!



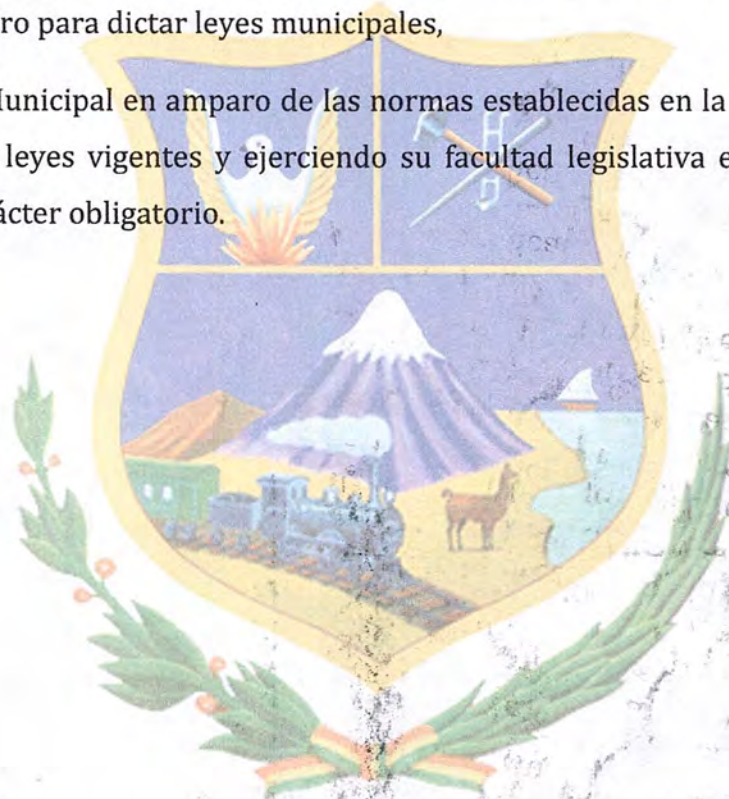
Concejo Municipal de Oruro

Asimismo, la Constitución Política del Estado establece en su Artículo 56, parágrafo II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.

El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, en el marco de las competencias constitucionalmente consagradas y establecidas por ley, debe precautelar el vivir bien de los estantes y habitantes en el municipio, así como velar por su seguridad.

La Constitución Política del Estado en su artículo 283 señala la facultad legislativa del Concejo Municipal, la Ley 482 en su artículo 16 numeral 4 establece la atribución del Concejo Municipal de Oruro para dictar leyes municipales,

Que el Concejo Municipal en amparo de las normas establecidas en la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes y ejerciendo su facultad legislativa emite la presente ley municipal de carácter obligatorio.



PARA PROMULGAR | CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO

¡TODOS POR ORURO!



Concejo Municipal de Oruro

LEY MUNICIPAL N° 119
DE 12 DE JULIO DE 2022

ING. ADHEMAR WILCARANI MORALES
ALCALDE MUNICIPAL DE ORURO

POR CUANTO:

EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO HA
SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY MUNICIPAL

**“LEY MUNICIPAL DE CORRESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS O
RESPONSABLES DE BIENES INMUEBLES DONDE FUNCIONAN ACTIVIDADES
CLANDESTINAS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS”**

El Concejo Municipal de Oruro, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y Ley Municipal N° 001 Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro y demás normativa conexas.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene como objeto fortalecer la normativa que regula el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción municipal de Oruro.

ARTICULO 2 (FINALIDAD).- La finalidad de la presente Ley Municipal es de prevenir y controlar la proliferación de actividades clandestinas, determinando sanciones por la corresponsabilidad de los propietarios o poseedores del bien inmueble donde funcionan dichas actividades ilegales clandestinas, con la finalidad de mejorar la seguridad ciudadana de los habitantes y estantes del Municipio de Oruro.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones previstas en la presente Ley Municipal, son de aplicación obligatoria en el Municipio de Oruro.

ARTÍCULO 4 (MARCO LEGAL).-

- Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

¡TODOS POR ORURO!



Concejo Municipal de Oruro

- Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 de 19 de julio de 2010.
- Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 de 9 de enero de 2014.
- Ley de Control de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas N° 259 de 11 de julio de 2012.
- Decreto Supremo N° 1347 de 10 de septiembre de 2012.
- Ley N° 264 Sistema Nacional de seguridad ciudadana "Para una vida segura".
- Otras disposiciones legales vigentes relacionadas con la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 5 (DEFINICIONES).- Para la aplicación de la presente Ley Municipal se tiene las siguientes definiciones:

a) Actividades económicas de expendio y consumo de bebidas alcohólicas clandestinas: Es el desarrollo de la actividad económica de expendio y consumo de bebidas alcohólicas sin contar con licencia de funcionamiento emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

b) Licencia de Funcionamiento: Documento otorgado por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, en favor de personas individuales, colectivas, naturales o jurídicas que autoriza el legal funcionamiento de una actividad económica registrado en la base de datos del municipio.

c) Unidad de Fomento de Vivienda (UFV): Es un parámetro económico definido por el Banco Central de Bolivia, del índice referencial de la evolución diaria de los precios.

ARTÍCULO 6 (CORRESPONSABILIDAD).-

I. El propietario o poseedor de un bien inmueble debe ser responsable y no permitir la apertura y funcionamiento de actividades clandestinas y/o expendio de consumo de bebidas alcohólicas, sea cual fuere su naturaleza.

II. Sera la responsabilidad atribuible al propietario o poseedor del bien inmueble por la actividad ejercida por el titular o responsable de la actividad económica de expendio y consumo de bebidas alcohólicas clandestinas que genera obligaciones y consecuencias sancionatorias por ser perjudicial al interés colectivo.

¡TODOS POR ORURO!



Concejo Municipal de Oruro

ARTÍCULO 7 (SANCIONES).-

- I. El propietario poseedor o en su caso el responsable del bien inmueble que incurra en inobservancia a la presente Ley Municipal será sancionado con una multa que ira desde Cinco Mil Unidades de Fomento de Vivienda (5.000 UFVs) a Diez Mil Unidades de Fomento de Vivienda (10.000 UFVs) y cierre definitivo de la actividad económica de expendio y consumo de bebidas alcohólicas clandestina.
- II. En caso de incumplimiento de la multa en efectivo, la misma podrá insertarse en la boleta de impuestos anuales para su cobro posterior, siendo estas acumulativas.
- III. En caso de reincidencia de dicho bien inmueble, la misma será agravada con el cierre definitivo para cualquier tipo de actividad económica por un plazo establecido de 3 años y asimismo se procederá con el comiso de todos los muebles y enseres de la actividad económica clandestina de expendio y consumo de bebidas alcohólicas clandestina.
- IV. Sin perjuicio de existir posibilidad de ser denunciado ante la autoridad competente según la gravedad del hecho ilícito.

ARTÍCULO 8 (ACTO DEL CIERRE DEFINITIVO).- El Ejecutivo Municipal mediante la Unidad de Defensa al Consumidor y Control Integral que corresponda ante el incumplimiento de las prohibiciones señaladas en la presente Ley Municipal y su reglamentación, realizara el cierre definitivo en presencia de personas naturales y/o jurídicas, en calidad de testigos.

ARTÍCULO 9 (SISTEMA DE REGISTRO).- El Ejecutivo Municipal implementara un Sistema de Registro de los bienes inmuebles clausurados definitivamente, misma que permita el registro y control de todos los datos anteriores y que se emitan a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 10 (RESPONSABILIDAD).-

I. Los servidores públicos municipales, que teniendo conocimiento del funcionamiento de las actividades clandestinas de expendio y consumo de bebidas alcohólicas que no cumplan o infrinjan las disposiciones de la presente Ley Municipal, permitiendo su contravención serán pasibles a sanciones establecidas, previo proceso administrativo de responsabilidad por la función pública, en el marco de las previsiones de la Ley No. 1178 (SAFCO) y la Ley N° 004 Marcelo Quiroga Santa Cruz.

¡TODOS POR ORURO!



Concejo Municipal de Oruro

II. Aquellos servidores públicos municipales que realicen cobros ilícitos de dinero u otros valores, serán destituidos del cargo previo proceso administrativo, sin perjuicio de ser remitidos al Ministerio Público para su procesamiento.

ARTÍCULO 11 (CONCEJO MUNICIPAL).- El Concejo Municipal dentro de su facultad fiscalizadora realizará el seguimiento de la implementación de la presente Ley Municipal, por lo que la Unidad Organizacional de Defensa al Consumidor dependiente del Ejecutivo Municipal, deberá remitir al Concejo Municipal un informe de todos los cierres definitivos realizados, en un plazo máximo de 48 horas para su conocimiento, bajo pena de sanción al funcionario que incumpliere lo dispuesto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- En el plazo máximo de 60 días hábiles a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal, el Órgano Ejecutivo Municipal establecerá mediante reglamentación, la aplicación de sanciones y demás previsiones correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Los recursos obtenidos por las sanciones impuestas en la presente Ley Municipal serán destinadas a Leyes, Planes, Programas y Proyectos de prevención de violencia a la población vulnerable.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de la ejecución y cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal, que entrará en vigencia a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Quedan abrogadas y derogadas, todas las disposiciones municipales de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Ley Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Oruro, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintidós.

Freddy Mamary Nina
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO



Prof. Sara Olivera Choque
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

PARA PUBLICAR | CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO

¡TODOS POR ORURO!

PROMULGACIÓN

Por cuanto el Concejo Municipal de Oruro, ha sancionado la **Ley Municipal N° 119 “LEY MUNICIPAL DE CORRESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS O RESPONSABLES DE BIENES INMUEBLES DONDE FUNCIONAN ACTIVIDADES CLANDESTINAS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS”**.

Por tanto, el CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO, la promulga conforme se establece en el Artículo 30 de la Ley Municipal N° 001 de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, para que se tenga y cumpla como Ley Municipal en toda la jurisdicción del Municipio de Oruro.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Oruro a los diez días del mes de octubre de dos mil veintitrés años.


Oscar Macario Velásquez Mallcu
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO




Prof. Sara Olivera Choque
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO